



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1845-SPA-1399
y sus acumulados PAOT-2022-2445-SPA-1826

No. Folio: PAOT-05-300/200-T 3 1 2 9 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1845-SPA-1399 y su acumulado PAOT-2022-2445-SPA-1826 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto diez gatos de diferentes características, que mantienen en una marquesina, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, cuentan con un hecho de lámina, pero no es suficiente para resguardarse del clima* (...) [Ubicación de los hechos: calle Martha, número 112, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refiere al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos ubicados en el domicilio localizado en calle Martha, número 112, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1845-SPA-1399
y sus acumulados PAOT-2022-2445-SPA-1826

No. Folio: PAOT-05-300/200-
13129-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató la presencia de diversos felinos ubicados en el domicilio motivo de denuncia, toda vez que se observó la presencia de cuatro gatos los cuales estaban deambulando libremente en el patio del lugar, con una condición corporal delgada, asimismo se advirtieron dos recipientes de plástico, uno vacío y otro sucio con agua y moho, aunado a lo anterior, el sitio de alojamiento estaba sucio con heces y orina. No obstante lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente mediante instructivo.

En ese sentido y en atención al oficio referido, la persona propietaria de los ejemplares motivo de investigación sostuvo comunicación mediante correo electrónico con personal de esta Entidad, al respecto envió evidencia fotográfica y refirió que contaba con nueve felinos, todos esterilizados, los cuales cuentan con areneros, charolas para comida y recipientes con agua, así como un espacio que los protege de las inclemencias del tiempo, asimismo tienen acceso al interior de su casa cuando su responsable se encuentra en el sitio, además, colocó malla ciclónica para que los felinos no se fueran a las casas contiguas y para evitar que entren otros animales.

En seguimiento, personal de esta Entidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos a fin de corroborar las condiciones de los felinos, al respecto la responsable de los felinos señaló que el ejemplar Burbuja falleció por su edad, toda vez que tenía 14 años, respecto a los demás ejemplares, se constató lo siguiente:

- La presencia de ocho ejemplares felinos 3 hembras y 5 machos, de diferentes edades, los cuales se describe a continuación:
 1. Macho, color amarillo con blanco, de 5 años de edad, que responde al nombre de "Simba".
 2. Macho, color atigrado, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Reapter".
 3. Hembra, color blanco, de 11 años de edad, que responde al nombre de "Mermelada".
 4. Macho, color blanco con negro, de 7 años de edad, que responde al nombre de "Oso".
 5. Macho, color blanco con negro, de 6 años de edad, que responde al nombre de "Kratos".
 6. Hembra, color gris, de 6 años de edad, que responde al nombre de "Felina".
 7. Macho, color anaranjado con blanco, de 9 años de edad, que responde al nombre de "Alex".
 8. Hembra, color café con blanco, de 6 años de edad, que responde al nombre de "Mamichula"
- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares presentaban una condición corporal ideal, considerando raza y edad, toda vez que las costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente.



Expediente: PAOT-2022-1845-SPA-1399
y sus acumulados PAOT-2022-2445-SPA-1826

13129
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

- **Lugar de alojamiento.** Los ocho ejemplares se encontraban deambulando libremente en el pasillo del inmueble, sitio que cuenta con áreas techadas y de sol, así como tres refugios. Asimismo, cuentan con tres areneros grandes, mismos que se observaron limpios sin la presencia de heces u olores que denotan suciedad.
- **Agua y Alimento.** Contaban con diversos recipientes de agua a libre acceso y una charola grande en donde se les alimenta dos veces al día con croquetas.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesta al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes; al respecto, presentó cartillas de vacunación de cada ejemplar, asimismo, se le exhortó al propietario a seguir brindándoles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó la presencia de ocho ejemplares que contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1845-SPA-1399
y sus acumulados PAOT-2022-2445-SPA-1826

No. Folio: PAOT-05-300/200-13129 2023

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE-----**

PRIMERO.- Ténganse por concluidos el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



EGGH/SAS/dfaz

AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400